CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 31 de mayo, 1°, 2, 3 y 4 de junio del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas mediante providencia de 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Días inhábiles: 29 y 30 de mayo de 2021

8 de junio de 2021

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	LUIS URIEL CADAVID YEPES
APODERADO	Dr. VICTOR HUGO VILLAMIL OSORIO
DEMANDADOS	GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00123-00

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por LUIS URIEL CADAVID YEPES, por medio de apoderado judicial, en contra de GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por LUIS URIEL CADAVID YEPES, por medio de apoderado judicial, en contra de GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ, ambas partes de las condiciones civiles anotadas anteriormente.

Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto a los demandados, haciéndoles entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolos que disponen del término de diez (10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Adviértasele a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o presente recibos que prueben que se encuentran al día en la obligación reclamada. De igual forma, los cánones que se causen en el curso del proceso deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado so pena de dejar de ser oído.

Terceo: Imprimir al presente asunto el tramite previsto en los Artículos 384 del Código General del Proceso en concordancia con el 390 y s.s. ibídem.

N O T I F Í Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ